

SOLICITUD DE NACIONALIDAD POR VALOR DE SIMPLE PRESUNCIÓN

El artículo 17.c) del Código Civil establece que son españoles de origen los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecen de nacionalidad (apátridas), o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad.

En este caso puede realizarse un expediente en el Registro Civil de su domicilio para declarar la nacionalidad española con valor de simple presunción.

¿Quién puede solicitarla?

Los progenitores pueden pedir la nacionalidad por valor de simple presunción en el siguiente caso:

hijos nacidos en España cuyos padres sean de países que emitan el certificado de no nacionalidad. Deberá consultarse este supuesto en el Consulado del país de origen de los progenitores dado que es un requisito que depende de la constitución de cada país y por tanto puede estar sujeto a modificaciones en el tiempo.

¿Cómo se solicita?

Para el inicio del Expediente de Declaración con Valor de Simple Presunción de la Nacionalidad Española de un menor, se presentará una solicitud dirigida al Sr. Juez Encargado del Registro Civil, donde los padres indicarán sus datos de identidad y que solicitan la nacionalidad española para su hijo menor con Declaración de Valor de Simple Presunción.

Documentos que han de acompañar a la solicitud

1. CERTIFICADOS DE EMPADRONAMIENTO DE LOS PADRES (se obtiene en el Ayuntamiento).
2. CERTIFICADO LITERAL DE NACIMIENTO DEL MENOR (se obtiene en el Registro Civil donde nació el menor).
3. CERTIFICADO DE NACIONALIDAD DE CADA UNO DE LOS PADRES (en su Consulado).
4. CERTIFICADO DEL CONSULADO RESPECTIVO DE LOS PADRES REFERIDO A LA NO INSCRIPCIÓN DEL MENOR EN EL MISMO (en su Consulado).

Todos los documentos excepto las partidas de nacimiento caducan a los tres meses.

Los expedientes se presentarán por el padre y la madre. No es necesaria la presencia del menor.

NOTA: en la actualidad y estando atentos a las modificaciones en la normativa nacionalidad española:

Argentina, Cabo Verde, Costa Rica, Guinea Bissau, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Santo Tomé y Príncipe y Uruguay.

Ambos padres deben ser de estos países, ya sean los dos del mismo país o combinados entre sí.

Casos especiales:

Ecuador: Tienen valor los nacidos antes del 20 de octubre de 2008. (los nacidos el mismo día 20/10/2008, ya no lo tienen)

Marruecos: Sólo tienen valor en el caso de madre marroquí y padre de los países anteriores.

Palestina: En el caso de los palestinos hay que consultar pues la ley varía mucho en función de si son matrimonios mixtos y la ley del país del cónyuge que no es palestino, del país que les acoge, del estatus que tengan, etc.

NOTA 2: en el proceso de tramitación, en algunos Registros Civiles, siendo preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal y el correspondiente informe al respecto, éste no siempre tiene sentido favorable, pues algunos fiscales interpretan que es potestad de los progenitores la solicitud de certificado de no nacionalidad, dado que en algunos de los países no hay una negativa rotunda a la emisión del pasaporte por la representación diplomática del país correspondiente.